2.2 Dotación presupuestaria.—Todas las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer se imputarán con cargo a la aplicación 19.105.323B.226.10 del presupuesto de gastos del organismo para 1997.

Las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 197.2.0.1211.640 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. *Publicidad en la colaboración.*—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Tercera.—*Seguimiento de los programas.*—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Cuarta. *Vigencia.*—La presente Addenda surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia durante el ejercicio de 1997.

Quinta.—*Naturaleza.*—Esta Addenda tiene naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que, en su caso, pudieran surgir.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Concepción Dancausa Treviño.

5536 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Galicia.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia un protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 1997, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho protocolo adicional, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO DE 1997, COMO ANEXOS AL CONVENIO SOBRE PRÓRROGA DEL CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE CORPORACIONES LOCALES, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA JUNTA DE GALICIA

En Madrid, a 17 de octubre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6), en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la Nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don José María Hernández Cochón, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, nombrado por Decreto 156/1996, de 9 de mayo («Diario Oficial de Galicia» número 92, del 10), en representación de la Junta de Galicia, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, y en el artículo 3 del Decreto 63/1996, de 15 de febrero.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Galicia suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Que creado por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales, este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo por tanto a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en este, las competencias que hasta entonces tenia atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la estructura orgánica del Departamento ha sido establecida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Que, precisamente, el Convenio suscrito Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la conferencia sectorial de asuntos sociales, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de abril, aprobó los criterios objetivos de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 19.04.313L.453.00, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio anteriormente citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1997, procede instrumentarla a través del presente protocolo adicional, junto con la selección de proyectos sobre prestaciones básicas de servicios sociales realizada por la Comunidad Autónoma de Galicia y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio-programa.

Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente «protocolo adicional» al Convenio de cooperación suscrito con fecha 5 de mayo de 1988, prorrogado por los de 3 de mayo de 1989 y 5 de noviembre de 1990, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La incorporación —como anexo al Convenio-programa citado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo— de los proyectos presentados por las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia y que quedan relacionados en el anexo del presente protocolo adicional.

Segunda.—La dotación económica para la ejecución del Convenio-programa, dentro del ejercicio económico de 1997, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas concertantes:

Incorporaciones remanentes: 27.252.154 pesetas.
Corporaciones Locales: 1.678.300.227 pesetas.
Comunidad Autónoma: 990.022.007 pesetas.
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 977.218.791 pesetas.
Total: 3.672.793.179 pesetas.

Tercera.—En lo posible, ambas Administraciones Públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este protocolo adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la cláusula novena del mencionado Convenio-programa de 5 de mayo de 1988 y en la cláusula tercera del Convenio para su prórroga de 5 de noviembre de 1990.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente protocolo adicional en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—Por la Junta de Galicia, el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José María Hernández Cochón.

ANEXO

Presentación Proyectos 1997

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES

Proyecto de la Comunidad Autónoma de ..... **Galicia**

Ejercicio económico 1997

Consejería de ..... Sanidad y Servicios Sociales

Dirección General de ..... Servicios Sociales

Dirección ..... Edif. Administrativo-San Cayetano

Responsable Técnico de los Proyectos ..... Consejero de Sanidad y Servicios Sociales

Dirección ..... Otero Pedrayo, s/n

Teléfono 981/544890

PROYECTOS A FINANCIAR
Número de Proyectos

1. Centro de Servicios Sociales	203			
2. Albergues	2	3.1	Menor	
3. Centros de Acogida	3	3.2	Mujer	3
Total número proyectos	208	3.3	Otros	

FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS

Remanente incorporado	27.252.154
Aportación de las Corporaciones Locales	1.678.300.227
Aportación de la Comunidad Autónoma	990.022.007
Aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	977.218.791
Total	3.672.793.179

Autoridad responsable de los proyectos. Consejero de Sanidad y Servicios Sociales

Sello, fecha y firma

Santiago de Compostela, 9 de septiembre de 1997

Fdo.: José María Hernández Cochón

5537 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Murcia para la codificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía en el centro base de Cartagena.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia la prórroga del convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Murcia para la codificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía en el centro base de Cartagena, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha prórroga, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA LA CODIFICACIÓN Y GRABACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE MINUSVALÍA EN EL CENTRO BASE DE CARTAGENA

En Madrid a 26 de junio de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), por delegación conferida por acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y reconociéndose recíprocamente competencia y capacidad jurídica suficiente,

EXPONEN

Que con fecha 29 de octubre de 1996 se formalizó un convenio de colaboración entre el antiguo Instituto Nacional de Servicios Sociales (actual IMSERSO) y la Comunidad Autónoma de Murcia con la finalidad de regular la mutua cooperación en el proyecto de codificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía, contenidos en los archivos históricos del centro base de Cartagena de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Que, de conformidad con la cláusula décima el convenio suscrito habría de extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996, a salvo de que fuera prorrogado por mutuo acuerdo de las partes concertantes.

Que, no habiendo finalizado los trabajos de codificación y grabación de expedientes de valoración previstos en el mencionado convenio, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente,

CONVIENEN

Cláusula única: Prorrogar la vigencia del convenio de colaboración para la codificación y grabación de los expedientes de valoración de situaciones de minusvalía, suscritos entre ambos Institutos el 29 de octubre de 1996, hasta la finalización del proyecto objeto del mismo el 31 de diciembre de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Acuerdo en el lugar y la fecha anteriormente señalados.

Por el IMSERSO, el Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Política Social, Francisco Marqués Fernández.

5538 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», para el ámbito de fábrica de Sevilla y demás centros relacionados en su artículo 1.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», para el ámbito de fábrica de Sevilla y demás centros de trabajo relacionados en el artículo 1 (código de convenio número 9009321), que fue suscrito con fecha 25 de julio de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XVIII CONVENIO COLECTIVO DEL «GRUPO CRUZCAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA», FÁBRICA DE SEVILLA C.C. Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO RELACIONADOS EN EL ARTICULO 1

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito personal y territorial.*

1. El presente Convenio regulará, desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», y la totalidad de sus trabajadores fijos, fijos de carácter discontinuo y con otro tipo de contratación temporal, excepto los especificados en el punto 3 de este artículo, que presten sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo que más abajo se indican, dando a cada uno de dichos grupos laborales los beneficios económicos y sociales que expresamente se les atribuyan en el presente Convenio.

Los centros de trabajo que se incluyen en el ámbito de aplicación de este Convenio son los siguientes: Fábrica de Sevilla C.C. y las personas inscritas en el Libro de Matrícula de este centro que presten sus servicios en el edificio «Arena-3» y polígono «Calonge» (antigua ICSSA); delegaciones comerciales de: Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jerez de la Frontera (de la que depende la residencia de verano de Sanlúcar de Barrameda) y Málaga; delegaciones comercial y agrícola de Mérida y Albolote (Granada), y centro de selección de semillas de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

2. Se incluye en el ámbito de aplicación, dentro de los centros de trabajo citados que los contemplen, los diversos departamentos o secciones de fabricación, administración, comerciales, servicios generales, servicios agrícolas, servicios sociales y cuantos otros figuren incluidos en la plantilla de dichos centros al 31 de diciembre de 1993.

Para cambio de titularidad, absorción, funsión, traslado o cierre de cualquier centro de trabajo o departamento, será negociado con los representantes de los trabajadores.

3. Por sus características especiales, queda fuera del ámbito de este Convenio el personal contratado para las funciones de representante de comercio. Dicho personal se regirá por las estipulaciones que en sus contratos se especifiquen.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación temporal.*

1. Este Convenio empezará a regir el 1 de enero de 1996 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997.

2. Salvo pacto en contrario, la vigencia de los sucesivos Convenios será bianual.